



////////////////////////////////////

que, por lo demás, el ejercicio del poder disciplinario sobre los agentes de la Oficina de Lavamientos y Notificaciones para la Justicia de la Capital Federal es facultad propia de la Corte Suprema, a gñ reiterar a jurisprudencia (conf. doctrina de Fallos: 229:11; 239:359 y 246:301). En situaciones como la plagiada en las presentes actuaciones, debe procederse de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento vigente para la mencionada oficina.-

que, por último, debe tenerse en cuenta lo informado a fs. 21 por el señor Jefe de la Oficina y los antecedentes y calificaciones obrantes en el legajo personal del Notificador Alonso Peña.-

Por ello, se manda:

1º) Dejar sin efecto la sanción aplicada al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) de la Oficina de Lavamientos y Notificaciones señor Marcos Alonso Peña por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25.-

2º) Hacer saber la presente resolución al notificador mencionado.-

Regístrese, comuníquese y archívese.-

DE COPIA

HORACIO H. HEREDIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN